

REGLAMENTO GENERAL DE PAGOS

CAPÍTULO. I DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 1º.- Estará sujeto a las disposiciones del presente Reglamento toda persona que al ingresar a la Universidad tenga carácter de alumno, de conformidad con los ordenamientos jurídicos de la propia Institución.
- Art. 2º.- Las formas, procedimientos y términos para la realización de los pagos correspondientes, serán establecidos en los instructivos, que para tal efecto elaboren y publiquen las autoridades de la Institución.
- Art. 3º.- El alumno que no efectúe el pago de las cuotas correspondientes, en los términos y plazos establecidos, será privado del servicio que proporciona la Institución.
- Art. 4º.- La Universidad La Salle Victoria a través de la autoridad competente y de conformidad con los instructivos y normas aplicables a la materia, tiene la potestad de conceder prórrogas a los alumnos en el pago de sus cuotas, así como la de solicitar la presentación de los comprobantes de los pagos realizados, para efectos de la conciliación de los estados de cuenta.
- Art. 5º.- El alumno que abandone sus estudios durante el desarrollo del curso, está obligado a realizar los trámites necesarios para darse de baja; de no hacerlo, seguirá siendo considerado como alumno de la Universidad y, en consecuencia, las cuotas correspondientes le serán exigidas. El alumno que se diere de baja durante el transcurso del semestre deberá cubrir el 9% del costo total de las parcialidades del semestre, por cada semana transcurrida a partir del inicio del mismo hasta el momento de tramitar la baja.
- Art. 6º.- La Universidad se reserva el derecho de hacer efectivo por los medios legales que estime convenientes, el pago de las deudas contraídas por el alumno por concepto de cuotas que no hayan sido saldadas en los términos y plazos pactados expresa o tácitamente.
- Art. 7º.- El alumno cubrirá las cuotas o derechos que originen los distintos servicios administrativos o académicos que solicite a la Universidad.

- Art. 8º.- Las cuotas que en forma regular deberá pagar el alumno que cursa alguna Licenciatura, serán por los siguientes conceptos:
- I. Inscripción.
 - II. Materias adicionales.
 - III. Curso propedéutico o de nivelación.
 - IV. Cursos de Regularización.
 - V. Parcialidades.
 - VI. Certificación de estudios.
 - VII. Revisión de estudios.
 - VIII. Exámenes extraordinarios.
 - IX. Trámite de Titulación.
 - X. Los demás que solicite el alumno.
- Art. 9º.- El alumno irregular que curse una sola materia en el semestre, deberá pagar la inscripción y la primera parcialidad; el que curse dos materias, pagará la inscripción y las dos primeras parcialidades, el que curse tres materias, pagará la inscripción y las tres primeras parcialidades y el que curse cuatro o más materias pagará los costos normales del semestre.
- Art. 10º.- Toda materia cursada que exceda la cantidad de materias que corresponden al semestre al que se inscribe, tendrá costo extra y será de acuerdo al número de frecuencias semanales que tenga dicha materia.
- Art. 11º.- Las autoridades académicas de la Universidad, de conformidad con los ordenamientos jurídicos aplicables en la materia, podrán desarrollar cursos especiales de las asignaturas que integran los planes de estudio, para los alumnos que los soliciten. En este caso, la cuota que deberán pagar será fijada por la autoridad competente de la propia Institución.
- Art. 12º.- El alumno que recurse alguna materia, deberá pagar la cuota que establezca la autoridad competente de la Universidad, de conformidad con la normativa aplicable en la materia.
- Art. 13º.- El alumno que no haya aprobado en los exámenes ordinarios las materias, que en forma regular le correspondan, deberá cubrir el costo del examen extraordinario de cada una de las materias que desee y tenga derecho a presentar.
- Art. 14º.- El alumno que solicite cambio de carrera o de Universidad, deberá pagar la cuota que genere este servicio.

- Art. 15º.- Los pagos de las parcialidades deben realizarse en la secuencia que marca el calendario sin alterar su orden, en la Institución Bancaria indicada. La Universidad concede un descuento por pronto pago sobre el costo normal de las mensualidades si el pago se realiza dentro de los quince primeros días del mes correspondiente.
- Art. 16º.- La Universidad no cobra cuotas mensuales, sino que los servicios que ofrece son semestrales y pueden cubrirse en forma unitaria, total y anticipada en una sola emisión o en varias parcialidades mensuales ya programadas.
- Art. 17º.- Las cuotas por los servicios que presta la Institución nunca serán objeto de devolución ni aún en caso de baja total.
- Art. 18º.- A los alumnos de nuevo ingreso que habiendo realizado el pago de su Inscripción y se den de baja 30 días antes del inicio del curso recibirán, en devolución, el 70% del mismo, vencido este plazo la Universidad queda desligada de toda responsabilidad.

TRANSITORIOS

- PRIMERO. El presente estatuto entrará en vigor al día siguiente de su promulgación y publicación respectiva en los medios oficiales de la Universidad La Salle Victoria Campus de la Salud “Rodolfo Torre Cantú”.
- SEGUNDO. Los casos no previstos en el presente estatuto serán resueltos por las autoridades competentes de la misma Universidad.